

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00317 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ITAÚCORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **MARCO ANTONIO CAMARGO ARDILA** y **LAURA ORTIZ RODRIGUEZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo con las reglas para la efectividad de la garantía real**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré No.072037157-00:

a) Por las siguientes cuotas vencidas y no pagadas de capital:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
19 de enero de 2021	\$463.973,16
19 de febrero de 2021	\$889.069,58
19 de marzo de 2021	\$895.819,10
19 de abril de 2021	\$902.619,86
19 de mayo de 2021	\$909.472,25
21 de junio de 2021	\$916.376,66
19 de julio de 2021	\$923.333,49

b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta su pago efectivo.

¹ Estado electrónico número 117 del 1 de septiembre de 2021

c) Por los intereses de plazo discriminados de la siguiente forma:

VENCIMIENTO	VALOR INTERÉS CORRIENTE
21 de diciembre de 2021	\$2'146.878,70
19 de enero de 2021	\$1'714.105,54
19 de febrero de 2021	\$1'289.009,12
19 de marzo de 2021	\$1'282.259,60
19 de abril de 2021	\$1'275.458,84
19 de mayo de 2021	1'268.606,45
21 de junio de 2021	\$1'261.702,04
19 de julio de 2021	\$1'254.745,21

d) Por la suma de \$170'256.612,29, como saldo insoluto acelerado.

e) Por los intereses de mora sobre la suma capital acelerada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta su pago efectivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula No.50N-20747596 y No.50N-20747571. Oficiése a la ORIP respectiva para lo de su cargo.

Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese a HERNAN FRANCO ARCILA como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf47c80a66599ec5c968e1448d829362478092daed118c5fe305cf2f9eef4d6**

Documento generado en 31/08/2021 05:24:54 AM